



TÍTULO DE PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CNE/E/22/GEN/2025, QUE SE OTORGA A ALTEN ENERGÍAS RENOVABLES MÉXICO ONCE, S. A. DE C. V., PARA SU CENTRAL ALTEN HIDALGO 100 MW, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNE/RES/755/2025

Se otorga a Alten Energías Renovables México Once, S. A. de C. V., (persona Permisionaria), el Permiso para la generación de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se debe realizar a través de una central fotovoltaica, que debe ubicarse en el Rancho La Esperanza, kilómetro 2.4 de la carretera Las Cruces - Polotitlán, San Lorenzo El Chico, coordenadas 20° 16.68' N, 99° 46.80' O, C. P. 42488, Nopala de Villagrán, Hidalgo. La capacidad de generación debe ser de hasta 113.30 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 296.09 GWh (Central) para operar de manera conjunta con un Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías con una capacidad de 31.39 MW y 90.09 MWh en corriente directa.

SEGUNDA. Objeto del Permiso. Este Permiso autoriza a la persona Permisionaria a realizar la actividad de generación de energía eléctrica a través de la figura de Generación de Energía Eléctrica para el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a los términos establecidos en el presente Permiso.

Además, la Central se debe interconectar al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de la Red Nacional de Transmisión.

TERCERA. Programa de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se debe realizar en las siguientes etapas:

Etapas	Inicio	Conclusión
Actividades previas	01 de julio de 2024	30 de junio de 2026
Por iniciar obras	01 de julio de 2026	31 de diciembre de 2026
Construcción de la Central	01 de enero de 2027	20 de abril de 2028
Pruebas de comportamiento de la Central	21 de abril de 2028	30 de junio de 2028



La fecha máxima de inicio de operación de la Central será el 30 de junio de 2028 de conformidad con la Convocatoria para la atención prioritaria de solicitudes de permisos de generación eléctrica e interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, alineados a la planeación vinculante publicada por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2025, modificada mediante Acuerdos publicados en el mismo medio de difusión oficial el 24 de octubre, 10 de noviembre y 02 de diciembre de 2025 (en adelante la Convocatoria).

CUARTA. Vigencia. Este Permiso tiene una vigencia de veinticinco años contada a partir de su fecha de emisión, y termina por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la condición Décima de este o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

QUINTA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad permitida se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sector Eléctrico (LSE) y su Reglamento, las Reglas del Mercado, la Convocatoria, así como en las demás disposiciones de carácter general o particular que resulten aplicables, tales como normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, resoluciones, acuerdos, directivas, términos, bases y reglas.

SEXTA. Obligaciones generales. La persona Permisataria, además de las obligaciones señaladas en la LSE, su Reglamento, la Convocatoria y demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables, debe:

- I. Cumplir con las condiciones estipuladas en este Permiso, así como adoptar las medidas conducentes para acatar la condición Quinta anterior;
- II. Celebrar los contratos de interconexión y de Participante del Mercado respectivos y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la generación de energía eléctrica que desee realizar, de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Obtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades respecto a la actividad permitida, antes del inicio de operaciones establecido en la condición Tercera anterior, y continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos;
- IV. Cumplir con el resolutivo y recomendaciones de la Secretaría de Energía en materia de impacto social;
- V. Notificar al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) de cada Central Eléctrica que represente;



- VI. Cumplir con la normatividad aplicable y las mejores prácticas en lo correspondiente a infraestructura y equipos;
- VII. Comunicar a la Comisión Nacional de Energía (Comisión), el inicio de su operación comercial al amparo de LSE, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a dicho inicio;
- VIII. Cumplir con los requerimientos de información de la Secretaría de Energía, la Comisión o el CENACE y con las obligaciones de información relacionadas a este Permiso en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Operar la Central cumpliendo con las instrucciones del CENACE;
- X. Sujetar el mantenimiento de la Central a la coordinación y a las instrucciones del CENACE;
- XI. Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación al amparo de LSE, la cantidad de energía eléctrica generada mensualmente, así como la información adicional que le solicite, mediante los formatos publicados en la dirección electrónica <http://www.cne.gob.mx>, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior;
- XII. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso que se le notifique la realización de visitas de verificación que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Informar a la Comisión respecto a cualquier cambio en el plan de negocios, y
- XIV. Las demás que establezca la LSE, su Reglamento o los que los sustituya, así como el marco regulatorio del sector eléctrico.

SÉPTIMA. Obligaciones específicas responsabilidad de la persona Permisionaria. La persona Permisionaria, además de lo previsto en la condición anterior y de conformidad con en el numeral 8., inciso C., de la Convocatoria, debe realizar las gestiones y presentar mediante escrito a la Comisión, lo siguiente:

- I. La documentación que acredite el esquema de financiamiento del proyecto en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la notificación del presente Permiso.
- II. La documentación que acredite que, previo a la firma del contrato de interconexión correspondiente, presentó la garantía al CENACE por las obras de refuerzo resultado del estudio de instalaciones que haya aceptado.
- III. El documento que acredite la autorización definitiva en materia de Manifestación de Impacto Social del Sector Energético o su equivalente, así como la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, y cualquier documento que lo modifique o sustituya para iniciar las obras correspondientes.



- IV. Aviso de inicio de obras, el cual debe ser en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la obtención de las resoluciones señaladas en la fracción anterior.

OCTAVA. Modificación del Permiso. Cualquier modificación debe solicitarse conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general en la materia que se encuentren vigentes al momento de ingresar la solicitud.

NOVENA. Cesión del Permiso. La persona Permisinaria, no puede ceder el presente Permiso otorgado al amparo de la Convocatoria hasta que el proyecto inicie con su Entrada en Operación Comercial.

Para la cesión de los derechos derivados de este Permiso, en el momento procesal oportuno, se debe solicitar a la Comisión la autorización atendiendo a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general en la materia vigentes. Los actos jurídicos por medio de los cuales se pretenda transferir los derechos derivados de este Permiso deben estar sujetos, además de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, a la condición suspensiva de que el Cedente y el Cesionario, obtengan la autorización de la transferencia por parte de la Comisión.

DÉCIMA. Terminación del Permiso. El Permiso termina por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Por la conclusión de la vigencia prevista en la condición Cuarta del presente Permiso.
- II. Por renuncia de la persona titular, previo cumplimiento de sus obligaciones.
- III. En caso de disolución, liquidación o quiebra de la persona titular del Permiso.
- IV. Cuando desaparezca el objeto del Permiso.
- V. Por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones establecidas en las condiciones Quinta, Sexta y Séptima anteriores.
- VI. Por revocación, en los siguientes casos:
 - A. Por no iniciar las actividades objeto del Permiso en los plazos que al efecto se establezcan en el título respectivo, salvo autorización de la Comisión por causa justificada;
 - B. Por interrumpir sin causa justificada el servicio permisionado;
 - C. Por realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
 - D. Por violar las tarifas aprobadas;
 - E. Por incumplir con las Normas Oficiales Mexicanas;
 - F. Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al Permiso, incluyendo la verificación de este;



- G. Por llevar a cabo actividades permitidas en condiciones distintas a las del Permiso;
- H. Por incumplir las instrucciones del CENACE respecto del Control Operativo del SEN;
- I. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente o impacten negativamente la Confiabilidad del SEN;
- J. Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la Comisión;
- K. Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o Productos Asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y la LSE;
- L. Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, y
- M. Por actualizar el supuesto previsto en el artículo 104 de la LSE.

La terminación del Permiso no exime a la persona Permisataria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con terceros.

DÉCIMA PRIMERA. Otorgamiento. Este Permiso de generación de energía eléctrica no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el CENACE, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Pública del Estado, y su titular, o entre esta y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2025.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, fracción XIII, 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 12 de su Reglamento.

ING. HÉCTOR ALEJANDRO BELTRÁN MORA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ELECTRICIDAD
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Cadena Original

||CNE/E/22/GEN/2025|19/12/2025 17:36|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/80b4a6d4-aaa4-4289-9d51-cc5d940b9f82|Comisión Nacional de Energía|HECTOR ALEJANDRO BELTRAN MORA||

Sello Digital

TP9P2/vc2Z+42ucKtaNE0IB++vluVQqpP62AhzS3WB0mB92ujp3B6JcanVI360RCAXS5chw60f3xPFHWqd/Ox/qcRN2Tl4jvTRITuFN5j5d71j0fTEu0akOkWlX1USPTCxIYzXzh8cRxfWEhFG8ZF52ds/6rxHdm1p62jWlw5Mgd4UiLDdvV1cq4QLX9iPFa2n+Mb8EMe6n4EocN+XyJZwlsH7Ossl9BzNn9Lt1rLrYxm22UKUsVaQtCQlnxWk2Kw8kzAoHM3jIUPUt3cP6CPK6z+GDQ4EOKYfIH/+4AEMBgvQgRYRtmopr8Q+0kBMxM3wTSwvJ0NwKdfjdWlwtIKQ==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/80b4a6d4-aaa4-4289-9d51-cc5d940b9f82>

La presente hoja forma parte integral del oficio CNE/E/22/GEN/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil